



Asamblea General

Distr. general
2 de julio de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

42º período de sesiones

9 a 27 de septiembre de 2019

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido del derecho al desarrollo**

Derecho al desarrollo

Informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo

Resumen

Este informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, Saad Alfarargi, se presenta al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 33/14. En el informe, el Relator Especial presenta directrices y recomendaciones sobre la aplicación práctica del derecho al desarrollo que son resultado de las consultas regionales celebradas sobre ese tema en 2018 y 2019 de conformidad con la resolución 36/9 del Consejo. Se presta especial atención a la participación significativa en la fijación de prioridades para el desarrollo y el disfrute de los beneficios del desarrollo, los métodos de movilización de recursos para el desarrollo que son inclusivos y sostenibles, la supervisión y la evaluación de las políticas de desarrollo y las medidas para conseguir la rendición de cuentas cuando se vulneran derechos. El informe contiene asimismo un resumen de las actividades realizadas por el Relator Especial desde septiembre de 2018.



I. Introducción

1. En este informe, presentado de conformidad con la resolución 33/14 del Consejo de Derechos Humanos, se indican las actividades realizadas por el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo desde septiembre de 2018. También contiene directrices y recomendaciones sobre la aplicación práctica del derecho al desarrollo que son resultado de las consultas regionales convocadas por el Relator Especial en 2018 y 2019 con el fin de recopilar buenas prácticas y compartir experiencias a este respecto. Tomando como punto de partida la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, el Relator Especial da ejemplos prácticos, principios fundamentales y recomendaciones para hacer efectivo el derecho al desarrollo. Se examinan aspectos particulares de la aplicación y se formulan observaciones acerca de la participación, la movilización de recursos, la supervisión y la evaluación, y la rendición de cuentas.

II. Actividades del Relator Especial

A. Actividades generales

2. Desde el inicio de su mandato, el Relator Especial se ha centrado en la preparación de una metodología específica para llevar a cabo visitas a los países a fin de evaluar el ejercicio del derecho al desarrollo. Ha enviado solicitudes para visitar 20 países y expresa su satisfacción por el hecho de que en su mayoría han recibido una respuesta positiva. El Relator Especial realizó su primera visita, a Cabo Verde, del 12 al 21 de noviembre de 2018. Su objetivo principal era evaluar los progresos realizados en el derecho al desarrollo en Cabo Verde y determinar cuáles eran los desafíos pendientes a fin de formular recomendaciones al Gobierno y otras partes interesadas en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Relator Especial expresa su gratitud al Gobierno de Cabo Verde por la excelente cooperación prestada durante la visita. Como adición a este documento, un informe sobre la visita será presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones. El segundo país que visitará el Relator Especial será Suiza, del 23 de septiembre al 2 de octubre de 2019, y espera poder visitar otro país, Chile, a finales de 2019. Da las gracias a ambos Gobiernos por sus invitaciones. Los informes sobre estas visitas se presentarán al Consejo en su 45º período de sesiones en 2020.

3. En su resolución 33/14, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Relator Especial que contribuyera a la labor del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo (establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72) con el fin de apoyar el cumplimiento de su mandato general, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las deliberaciones y recomendaciones del Grupo de Trabajo y evitando la duplicación de sus tareas. Entre el 29 de abril y el 3 de mayo de 2019, el Relator Especial participó en el 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo. El 29 de abril de 2019 mantuvo un diálogo interactivo con los delegados que asistían al período de sesiones y presentó una visión general de su mandato y de la labor realizada.

4. En septiembre de 2018, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 39/9, en la que solicitó al Relator Especial que participara en los diálogos internacionales y foros de política pertinentes con miras a mejorar la integración del derecho al desarrollo en esos foros y diálogos. A tal efecto, el Relator Especial participó en la Segunda Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Sur-Sur, celebrada en Buenos Aires del 20 al 22 de marzo de 2019. Allí compartió las conclusiones contenidas en su informe de 2018 a la Asamblea General sobre las ventajas de integrar el derecho al desarrollo en la cooperación Sur-Sur (A/73/271). El 23 de abril de 2019, el Relator Especial participó en un debate temático sobre la función de los derechos humanos en la promoción de una buena gobernanza, celebrado en Jeddah (Arabia Saudita) durante el 15º período ordinario de sesiones de la Comisión Permanente Independiente de Derechos Humanos de la Organización de Cooperación Islámica. En esa ocasión, examinó los vínculos entre la buena gobernanza y los principios del derecho al desarrollo. El 24 de abril de 2019, el

Relator Especial participó en un diálogo interactivo con los delegados que asistían al período de sesiones y les dio información actualizada sobre el trabajo que estaba realizando como titular del mandato. El 14 de junio de 2019, el Relator Especial participó en una mesa redonda de expertos celebrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre los principios y directrices de derechos humanos para la repatriación de activos robados. Además, el Relator Especial participará en la reunión de 2019 del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, interviniendo el 10 de julio en un examen temático de las perspectivas de los países menos adelantados y los países en desarrollo sin litoral. El 11 de julio organizará un acto paralelo centrado en destacar las medidas adoptadas por los Estados para conseguir la participación de todas las partes interesadas, incluidos los grupos en situaciones de vulnerabilidad, en el proceso de recopilación de datos y la redacción de informes nacionales voluntarios.

B. Consultas regionales

5. En septiembre de 2017, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 36/9, en la que solicitó al Relator Especial que celebrara consultas regionales sobre la efectividad del derecho al desarrollo. Atendiendo a esta solicitud, el Relator Especial organizó una serie de consultas regionales en 2018 y 2019 para intentar identificar las buenas prácticas de diseño, aplicación, supervisión y evaluación de las políticas y programas que contribuyen a la realización del derecho al desarrollo. El Relator Especial invitó a todos los Estados a participar en las consultas, de acuerdo con el grupo regional al que pertenecían en las Naciones Unidas. Concretamente, el Relator Especial celebró una consulta para los Estados africanos y las partes interesadas de la región en Addis Abeba del 27 al 29 de marzo de 2018; una consulta para los Estados de Europa Occidental y otros Estados y los Estados de Europa Oriental y las correspondientes partes interesadas en Ginebra los días 11 y 12 de junio de 2018; una consulta para los Estados de América Latina y el Caribe y las correspondientes partes interesadas en la ciudad de Panamá los días 11 y 12 de octubre de 2018; y una consulta para los Estados de Asia y el Pacífico y las correspondientes partes interesadas en Bangkok los días 12 y 13 de diciembre de 2018.

6. Las consultas reunieron a representantes de Estados Miembros de cada región, así como a representantes de organismos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, el mundo académico, la sociedad civil y el sector privado. Los días 10 y 11 de abril de 2019, el Relator Especial organizó una reunión final de expertos en Dakar en la que los participantes reflexionaron acerca de todas las contribuciones realizadas durante las consultas anteriores y formularon recomendaciones de alcance universal. En mayo de 2019, el Relator Especial compartió las recomendaciones preliminares resultantes de las consultas con quienes habían participado en ellas, incluidos todos los Estados, para recabar sus puntos de vista. El resultado de las consultas es una serie de directrices y recomendaciones prácticas que pueden servir para diseñar, supervisar y evaluar las estructuras, procesos y resultados de las políticas de desarrollo basadas en los derechos humanos. Puede consultarse en línea más información sobre el proceso de consultas regionales, incluidos los programas, contribuciones y resultados¹.

III. Directrices sobre la realización práctica del derecho al desarrollo

A. Principios generales

7. Las consultas regionales han reafirmado la idea —expresada en la resolución 33/14 del Consejo de Derechos Humanos— de que el ejercicio del derecho al desarrollo entraña la adhesión a los principios internacionales de derechos humanos, incluidos los relacionados con la no discriminación y las libertades fundamentales, y a los marcos acordados internacionalmente sobre el cambio climático, la financiación para el desarrollo

¹ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Development/SRDevelopment/Pages/RegionalConsultation.aspx.

y el desarrollo sostenible. Además, al igual que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo reconoce que el ser humano es el sujeto central del desarrollo, estas directrices hacen hincapié en que el ejercicio del derecho al desarrollo debe entrañar el empoderamiento de las personas, tanto a nivel individual como colectivo, para decidir sus propias prioridades de desarrollo y los métodos que prefieren para lograrlas.

8. Teniendo en cuenta ese principio fundacional, las presentes directrices ponen de relieve la importancia de la participación como base para determinar cuáles son los intereses de los titulares de derechos y garantizar que dichos intereses se satisfacen. Conseguir la participación para hacer efectivo el derecho al desarrollo va más allá de una simple consulta a los individuos y las comunidades; implica colocar a los titulares de derechos en el centro de la adopción de las decisiones que afectan a su propio desarrollo económico, social, cultural y político.

9. De este modo, el punto de vista de que el desarrollo es tan solo un logro económico resulta incompleto, ya que es posible que las prioridades de desarrollo de una población sigan sin cumplirse a pesar de que haya crecimiento económico. De hecho, como ya ha señalado el Relator Especial, el crecimiento sin la aplicación de políticas redistributivas conduce a la desigualdad (A/HRC/39/51, párr. 12). Las consultas regionales han demostrado también que el desarrollo no debe concebirse simplemente como un proceso consecutivo por el cual se busca el crecimiento económico para financiar políticas sociales. Más bien, el derecho al desarrollo entiende el desarrollo como un proceso integral que requiere la aportación y participación de las diversas partes interesadas, como los Estados, las organizaciones internacionales, la sociedad civil, el mundo académico y el sector privado, a fin de obtener resultados sostenibles. Una buena gobernanza, un estado de derecho justo y transparente y unas instituciones estables que sean transparentes, receptivas y responsables son también condiciones necesarias.

10. Como también es pertinente si hay paz o conflicto (Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, art. 7), se recomienda que el derecho al desarrollo se integre en los debates sobre el desarme y la reconstrucción después de los conflictos. Además, habida cuenta de la repercusión que el entorno internacional tiene en la realización del derecho al desarrollo (arts. 3 y 4), es importante que los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y las instituciones financieras internacionales enfoquen su labor desde la perspectiva del derecho al desarrollo. Los titulares de derechos también deben implicarse y beneficiarse en condiciones de igualdad de las iniciativas encaminadas a aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Enfocar los Objetivos de Desarrollo Sostenible desde el punto de vista del derecho al desarrollo garantizaría que las iniciativas emprendidas para alcanzar dichos objetivos sean equitativas, participativas, centradas en la población y no discriminatorias.

11. Comprender que los individuos y las comunidades deben impulsar los procesos de su propio desarrollo tiene consecuencias para la manera de financiar el desarrollo. Cuando se examina a través del prisma del derecho al desarrollo, la financiación para el desarrollo no es un concepto basado en la caridad ni en la entrega de recursos de acuerdo con las motivaciones y puntos de vista del donante. Antes bien, el auténtico ejercicio del derecho al desarrollo de los individuos y las comunidades significa financiar las prioridades de desarrollo expresadas por los receptores. Algunos instrumentos internacionales y marcos de políticas, en particular la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, incorporan ya este enfoque. Las presentes directrices pretenden reforzarlos.

12. De igual modo, la supervisión y evaluación de las políticas nacionales e internacionales debería efectuarse de una determinada manera cuando su objetivo es valorar si se ha respetado o se está respetando el derecho al desarrollo. Desde el punto de vista del derecho al desarrollo, los resultados y las metodologías se evalúan no solo de acuerdo con unos sistemas de medición universales sino también con otros sistemas referentes a contextos específicos, es decir, teniendo en cuenta si las políticas mejoran de manera efectiva el bienestar del “ser humano” mencionado en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Asimismo, en los casos en que el bienestar se vea perjudicado, debería haber mecanismos de rendición de cuentas para rectificar los daños causados y habría que eliminar todos los obstáculos a esta rendición de cuentas.

13. Si bien en los párrafos siguientes los diversos aspectos de la realización del derecho al desarrollo se agrupan en determinados temas, dichos aspectos son, como todas las facetas del derecho al desarrollo, interdependientes e indivisibles (art. 9).

B. Promoción de una participación activa, significativa e informada

14. En la Declaración sobre el Derechos al Desarrollo se indica que las políticas de desarrollo deben tener como finalidad la mejora constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo (art. 2). Esto implica una doble serie de derechos y deberes: en primer lugar, la necesidad de hacer participar a todos los miembros de la población en la formulación de las políticas de desarrollo y, en segundo lugar, la necesidad de que las políticas beneficien por igual a todas las personas.

15. Las presentes directrices hacen hincapié en el principio de que las comunidades afectadas deben sentirse propietarias de sus agendas, presupuestos y procesos de desarrollo. Las recomendaciones se ocupan de la necesidad de que todos los segmentos de la sociedad se beneficien del desarrollo; también ponen de relieve las barreras visibles e invisibles que dificultan la participación, como la falta de identidad jurídica, la existencia de violencia o las restricciones sociales.

16. Además, las directrices aclaran que la participación tan solo puede ser efectiva si está institucionalizada y es continua. Un ejemplo tomado de la región de América Latina y el Caribe consiste en la inclusión de una “silla vacía” permanente en los órganos estatales que pueda ser ocupada por miembros de la sociedad civil, de manera que les permita participar de manera regular en la adopción de decisiones. Otro ejemplo, de un país de Europa Oriental, es la inclusión de las principales comunidades afectadas —junto con representantes de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y privadas— en un mecanismo nacional de coordinación de la respuesta al VIH/sida, la tuberculosis y la malaria en ese país.

17. Las recomendaciones prácticas que se exponen a continuación tienen por objeto permitir a todas las personas participar de manera significativa en el desarrollo y beneficiarse de él.

Nivel nacional

18. Los Estados deberían diseñar y ejecutar proyectos de desarrollo después de celebrar consultas adecuadas para determinar cuáles son las prioridades de desarrollo de las poblaciones de la zona del proyecto y establecer sistemas de reparto de beneficios que resulten apropiados para los afectados. En particular:

a) Los procedimientos de consulta deberían tener carácter institucional y no ocasional, y habría que abordar todos los posibles conflictos de intereses entre quienes convocan las consultas a fin de que estas reflejen realmente los puntos de vista de las partes interesadas y afectadas (esto es especialmente importante cuando las consultas están organizadas por un Estado o por elementos del sector privado que se beneficiarían directamente del proyecto propuesto);

b) Quienes convocan una consulta deberían informar de manera transparente a las comunidades consultadas acerca de las posibles repercusiones de las decisiones que han de adoptarse, y deben tenerse en cuenta las prioridades de los afectados.

19. Los Estados deberían establecer procedimientos de planificación públicos que fuesen participativos e incluyesen mecanismos de supervisión. En lo posible, los Estados deberían descentralizar los procedimientos de planificación participativos, permitiendo así a las comunidades locales impulsar iniciativas de desarrollo que reflejen sus intereses y aprovechar más recursos nacionales.

20. Los gobiernos deberían aplicar políticas nacionales coherentes que estén en consonancia con las necesidades de desarrollo locales a fin de fomentar las sinergias y la correlación entre instituciones.

21. Los Estados deberían asegurarse de que la presupuestación sea participativa y se centre en las personas en vez de limitarse a un mero ejercicio económico. Los Gobiernos deberían estar dispuestos a incluir a la sociedad civil en la planificación y las reformas económicas. A este respecto, debería considerarse la posibilidad de una presupuestación participativa a nivel local.

22. Los Gobiernos a todos los niveles deberían movilizar y facultar a las colectividades para que defiendan sus propias agendas de desarrollo. Los Gobiernos deberían institucionalizar la participación de la sociedad en los procesos de planificación del desarrollo. Para ello son aconsejables la planificación anticipada y la participación de la sociedad civil en la recopilación de datos y las actividades de evaluación.

23. Los Estados deberían invertir recursos en el fomento de la capacidad de la sociedad civil para desempeñar una función activa y significativa en los procesos de desarrollo. La sociedad civil debería intervenir de manera oficial en el diseño, la aplicación y la evaluación de las políticas. De este modo se movilizarían los conocimientos locales disponibles y se promovería un sentimiento de implicación en el proceso de desarrollo y al mismo tiempo los resultados serían menos costosos. La participación de la sociedad civil requiere en especial libertad de expresión y acceso a la información.

24. Los Gobiernos y sus asociados en la cooperación internacional deberían establecer mecanismos participativos y eficaces de adopción de decisiones. Estos mecanismos deberían incluir a los grupos afectados por determinadas políticas, programas y proyectos de desarrollo.

25. Los Estados tienen el deber de asegurarse de que los agentes no estatales, incluidas las empresas que acogen o reconocen, así como sus compañías matrices o controladoras, realicen sus actividades de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos y en consonancia con las prioridades claramente expresadas por las comunidades afectadas y beneficiarias. Los Gobiernos también deberían promulgar leyes que fijaran claramente los parámetros de la participación pública en las alianzas público-privadas.

26. Para evitar que se perpetúen las desigualdades existentes, al emprender programas de desarrollo los Estados deberían prestar mucha atención a los diversos motivos interconectados de discriminación, por ejemplo motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, nacionalidad, origen social, propiedad, nacimiento, discapacidad o alguna otra condición.

27. Los Gobiernos deberían promover vías para una participación continua. Debería haber oportunidades para la participación en condiciones de igualdad de los más desfavorecidos, incluidas las personas con discapacidad, las mujeres, los niños y los jóvenes, las minorías, los pueblos indígenas, los afrodescendientes y los miembros de otros grupos marginados o desfavorecidos. Los Estados deberían ofrecer oportunidades a las comunidades para que optaran por intervenir en los casos en que se estaban tomando decisiones que las afectaban pero en los que no habían sido identificadas claramente como población afectada. En particular:

a) Los Estados que reciben migrantes deberían considerar a estos titulares de derechos como agentes del desarrollo en vez de tratar la inmigración como una cuestión de seguridad;

b) Los Estados deberían asegurarse de que todas las personas, incluidos los miembros de minorías, tengan una identidad jurídica e igualdad de acceso a los documentos personales de identidad, ya que la falta de dicha documentación impide la participación y favorece la acumulación de violaciones de derechos (por ejemplo, en lo que respecta a la atención sanitaria, la educación, la vivienda, el empleo, la protección social y la votación);

c) Los Estados deberían movilizar a los jóvenes como agentes del cambio y del desarrollo.

28. Los Gobiernos deberían promover una representación de calidad de las mujeres y las poblaciones marginadas en la adopción de decisiones a nivel nacional, por ejemplo aumentando la representación de miembros de estos grupos en las instituciones públicas y privadas. Las mujeres y las poblaciones marginadas suelen ser consideradas beneficiarias

de los programas de desarrollo; rara vez figuran entre quienes toman las decisiones o son consultados.

29. Como parte de su planificación con una orientación de género, los Estados deberían tener en cuenta el hecho de que las mujeres no son un grupo homogéneo y por tanto prestar especial atención a las que son vulnerables por diversos motivos y son más difíciles de contactar.

30. Los Estados deberían integrar los derechos humanos y el derecho al desarrollo en los planes de estudios nacionales.

31. Los Estados deberían promover una enseñanza de los derechos humanos que haga hincapié en las cuestiones de género y la no discriminación a todos los niveles para que las personas puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y participar en el desarrollo político, económico, social y cultural.

32. Los Estados deberían establecer mecanismos para facilitar el acceso a la información relativa a las políticas y procesos de desarrollo y promulgar leyes que garanticen el acceso a la información, incluida la información sobre la financiación o cofinanciación de proyectos, y sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

33. Los Gobiernos deberían definir sistemas de información fiables y actualizados al diseñar planes de desarrollo. Las instituciones estatales deberían destinar recursos suficientes al intercambio de información y cumplir el mandato de producir y revelar información a su debido tiempo. Debería disponerse de recursos jurídicos para impedir que se niegue el acceso a la información.

34. Los Estados y otros agentes deberían utilizar la tecnología y las redes digitales, según proceda, como vehículos para aumentar la participación, teniendo presente que la participación no puede facilitarse únicamente mediante la tecnología, ya que el acceso a esta no es uniforme.

35. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían intervenir en la educación pública para ayudar a las comunidades a reclamar sus derechos.

36. Las instituciones nacionales de derechos humanos, en el marco de sus mandatos, deberían servir de plataformas para la participación, por ejemplo facilitando la recopilación y el intercambio de información sobre los programas de desarrollo.

37. Los Estados deberían respetar el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación para ejercer el derecho al desarrollo. Los pueblos indígenas deberían tener la capacidad necesaria para fijar sus propias prioridades de desarrollo y dar su consentimiento libre, previo e informado según lo garantizado por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo.

38. Los Estados deberían garantizar el acceso a la información y la participación significativa de todas las partes interesadas en la adopción de decisiones sobre la extracción de recursos naturales.

39. Los Estados deberían entender la participación como un proceso continuo que abarca la consulta, la participación, la supervisión y evaluación, y el acceso a la justicia. Estos elementos deberían formar parte de todo plan integrado de participación.

Niveles regional e internacional

40. Los Estados y las organizaciones intergubernamentales deberían promover y reforzar las iniciativas de concienciación de la sociedad civil relacionadas con el derecho al desarrollo a nivel regional; establecer redes de la sociedad civil en toda la región para compartir las buenas prácticas y los éxitos; y tender puentes entre los diversos miembros de la sociedad civil que se ocupan del desarrollo, los derechos humanos, la paz y la seguridad.

41. Los Estados deberían garantizar que todas las partes interesadas estuvieran incluidas de manera significativa en el proceso de negociación de acuerdos internacionales, incluidos los acuerdos comerciales. Para ello es preciso fomentar la capacidad de los Estados y de los representantes no estatales que intervienen en los procesos de negociación. La información

sobre nuevas iniciativas debería estar disponible a nivel nacional ya desde las primeras fases de manera que la sociedad civil y las comunidades afectadas pudiesen participar en las negociaciones multilaterales.

42. Los Estados deberían diseñar programas de asistencia al desarrollo con el objetivo de promover las prioridades de desarrollo de los países que reciben ayuda bilateral y asegurarse de que las prioridades de desarrollo de los países receptores se decidan mediante procedimientos de participación significativa en el Estado receptor.

43. Los Gobiernos deberían ampliar el espacio cívico para hacer posible la participación democrática y significativa de todas las partes interesadas en los procesos multilaterales, incluidos los relacionados con el cambio climático.

44. Las organizaciones intergubernamentales mundiales y regionales deberían centralizar la idea de la participación de las partes interesadas en su planificación estratégica de los procesos de desarrollo.

Agentes no estatales

45. Todos los agentes, incluidas instituciones, empresas e inversores, que producen información acerca de los proyectos de desarrollo deberían facilitar dicha información de manera transparente. En particular:

a) La información sobre proyectos de desarrollo debería compartirse con carácter prioritario con las comunidades afectadas, en el idioma de estas comunidades y en formatos accesibles. Podría ser necesario traducir la información a idiomas locales e indígenas;

b) La información debería compartirse en un formato que resultase accesible a las poblaciones destinatarias (por ejemplo, la información técnica debería transmitirse en un lenguaje que pudieran comprender los legos; además, la información debería facilitarse en línea o junto con actividades de capacitación a fin de que las comunidades pudieran acceder a la información por teléfono).

46. La sociedad civil debería desempeñar un mayor papel a la hora de informar a las poblaciones acerca del derecho al desarrollo y lo que este significa para su desarrollo sostenible.

47. Las redes regionales de la sociedad civil deberían integrar el derecho al desarrollo en su defensa de los derechos humanos y darle especial relevancia a nivel local.

48. La sociedad civil debería movilizarse y las redes internacionales de solidaridad deberían intervenir a fin de unificar posiciones en las negociaciones internacionales. El fortalecimiento de las redes de la sociedad civil y las organizaciones nacionales de derechos humanos permitiría a las partes interesadas impulsar agendas comunes a nivel regional e internacional.

49. Los defensores de los derechos humanos deberían hacer hincapié en la relación entre lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible y cumplir los compromisos básicos en materia de derechos humanos. Debería aprovecharse el impulso dado por los Objetivos para reforzar la cooperación entre el sector del desarrollo y las entidades que defienden los derechos humanos.

50. Los bancos de desarrollo deberían celebrar consultas significativas para asegurarse de que los proyectos que financian promueven las prioridades de desarrollo de los beneficiarios previstos. Los bancos también deberían garantizar el acceso a la información sobre los proyectos financiados antes de que estos sean autorizados.

51. Los bancos de desarrollo y otras partes interesadas que intervienen en la gestión y financiación de los proyectos deberían crear mecanismos para celebrar consultas regionales e internacionales con respecto a los proyectos que vayan a tener repercusiones transfronterizas.

C. Financiación para el desarrollo y movilización de los recursos existentes

52. Si bien en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo no se incluye expresamente una lista de las prioridades financieras que servirían para ejercer dicho derecho, con todo se indican los principios por los que deberían regirse las decisiones sobre las políticas a nivel nacional e internacional. Por ejemplo, en la Declaración se afirma que los pueblos deberían ejercer la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales (art. 1) y que los beneficios del desarrollo deberían distribuirse de manera equitativa (art. 2). Se insta a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizar la igualdad de oportunidades para todos en el acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda y el empleo (art. 8). Además, a nivel internacional, la Declaración impone a los Estados el deber de cooperar mutuamente para lograr un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y eliminar los obstáculos para un desarrollo global (art. 3, párr. 3 y 4, párr. 2).

53. Por consiguiente, las presentes directrices siguen el principio de que la financiación para el desarrollo debería ser sostenible y llevarse a cabo atendiendo a los intereses de los beneficiarios previstos. Si bien los recursos comunitarios deben utilizarse para alcanzar los objetivos de desarrollo más amplios, una participación activa, significativa e informada puede servir para que los individuos y los colectivos se pongan de acuerdo en el reparto de los beneficios. Una buena manera de proceder a este respecto puede verse en un país de la región de Asia y el Pacífico, donde una población corría el riesgo de tener que reasentarse a causa de un proyecto de canal de desagüe propuesto en la capital. En ese caso, mediante una consulta impulsada por la sociedad civil, los miembros de la comunidad esbozaron su propio plan de reasentamiento. En particular, acordaron reasentarse tan solo si podían permanecer cerca de la ciudad por lo mucho que les beneficiaba esta proximidad. Al final la comunidad pudo utilizar la indemnización concedida por el Gobierno para obtener viviendas en tierras que eran de propiedad pública. Sin embargo, lo más importante es que el proyecto de canal de desagüe se realizó tan solo después de haber averiguado cuáles eran las prioridades de la población. Esto es importante porque la comunidad debía perder el derecho a sus propios recursos para que el proyecto siguiera adelante.

54. En vista de los daños que puede causar la utilización por parte de los Estados y las organizaciones internacionales de programas de austeridad² y de alianzas público-privadas³ para la generación de recursos, las presentes directrices recomiendan métodos alternativos de movilización de recursos nacionales e internacionales. Además, también indican los recursos no financieros que pueden movilizarse.

55. Las recomendaciones prácticas que figuran a continuación se refieren a la movilización de recursos para programas de desarrollo que son inclusivos y sostenibles.

Nivel nacional

56. Los Estados deberían introducir reformas económicas y sociales eficaces para garantizar que los beneficios del crecimiento se distribuyan de manera equitativa entre todos los segmentos de la población y reducir las desigualdades. Es preciso compensar adecuadamente a las comunidades cuyos recursos son utilizados o corren peligro a causa de proyectos de desarrollo nacionales o regionales.

57. Los Estados deberían adoptar políticas de igualdad de género y protección social. Los Gobiernos deberían prestar especial atención al trabajo asistencial no remunerado, elaborando políticas económicas y métodos de contabilidad nacionales que permitan la redistribución del trabajo asistencial y corrijan el impacto desproporcionado que este tipo de trabajo tiene en el desarrollo de las mujeres. Los Estados deberían reconocer y dar carácter oficial al trabajo asistencial remunerando a quienes se ocupan de prestar cuidados y dándoles una capacitación adecuada para ello.

² Véase, por ejemplo, María José Romero, "What lies beneath? A critical assessment of PPPs and their impact on sustainable development" (European Network on Debt and Development, Bruselas, 2015).

³ Véase, por ejemplo, E/2013/82 y A/HRC/37/54.

58. Lo Estados deberían promover una presupuestación basada en los derechos humanos, en particular una presupuestación que fomente específicamente la igualdad de género y otras formas de igualdad.

59. Los Estados no deben dar un carácter financiero a las políticas sociales, es decir no deben convertir servicios sociales en oportunidades lucrativas. Es preciso invertir la tendencia a privatizar los servicios sociales, como la atención sanitaria y la educación, que son la responsabilidad primordial de los Estados según el derecho internacional de los derechos humanos.

60. Los Estados deberían garantizar pisos de protección social y bienestar social, incluso en tiempos de crisis económica y financiera, de acuerdo con la Recomendación sobre los Pisos de Protección Social, 2012 (núm. 202), de la Organización Internacional del Trabajo.

61. Los Estados deberían garantizar que las comunidades intervienen de manera significativa a la hora de fijar las condiciones para todas las iniciativas de desarrollo, incluidas las alianzas público-privadas, y de compartir sus beneficios. Deberían asegurarse de que la sociedad civil desempeña un papel en la medición de los éxitos de las alianzas público-privadas, la evaluación de alianzas basadas en servicios prestados a la ciudadanía y la garantía de cumplir las normas y obligaciones existentes.

62. Los Gobiernos deberían evaluar el impacto en los derechos humanos antes de adoptar decisiones sobre la reducción del gasto público. Los Estados deberían evitar medidas de austeridad y opciones de gasto público que supusieran un revés para los progresos en la protección social universal y la prestación de bienes y servicios públicos, adoptando tales medidas tan solo cuando se hayan agotado todas las demás alternativas de movilización de recursos.

63. Los Estados deberían dar más prioridad a la utilización de recursos nacionales para el desarrollo que al servicio de la deuda externa.

64. Los Gobiernos deberían movilizar recursos nacionales para el desarrollo conservando los recursos estatales, incluida la tierra; reforzando la capacidad de recaudación fiscal; aplicando políticas fiscales más justas, transparentes y progresivas⁴; luchando contra la corrupción; pidiendo al sector privado que pague la parte que le corresponde; y poniendo fin a los flujos financieros ilícitos que sacan recursos de los países.

65. A fin de fomentar la rendición de cuentas en el sector privado, las autoridades fiscales deberían publicar los tipos impositivos y los ingresos generados por los principales operadores económicos. Las autoridades fiscales deberían tener la obligación jurídica de supervisar la tributación de los principales operadores económicos y publicar información accesible a este respecto.

66. Los Estados deberían facilitar el acceso transparente a la información sobre la financiación pública, la recaudación tributaria y los procesos de supervisión.

67. Los Estados deberían diversificar las fuentes de ingresos para garantizar la sostenibilidad, evitando de este modo las consecuencias negativas de las perturbaciones económicas y desalentando la corrupción. La extracción de recursos naturales no debería ser el único motor del desarrollo.

68. Los Estados deberían elaborar políticas intencionales de desarrollo que deberían mantener a lo largo del tiempo, por ejemplo: a) una estrategia específica para los sectores en los que el Estado va a invertir y el escalonamiento de esa inversión; b) un compromiso consciente a favor de la inclusión social y económica, mediante programas de asistencia social o inversión en servicios públicos como la vivienda, la educación, la protección social y la atención sanitaria; y c) un espacio de políticas abierto en el que las políticas puedan evaluarse y revisarse según las necesidades.

69. Los Estados deberían promover la innovación social y nuevas iniciativas encaminadas a satisfacer las necesidades sociales. Cuando existan actividades económicas

⁴ ACNUDH, "The right to development and taxation".

que promuevan el bienestar social y la solidaridad, los Gobiernos no deberían obstaculizar dichas actividades sino apoyarlas.

70. Los Estados no deberían acometer amplias medidas de liberalización económica sin evaluar antes el impacto en los derechos humanos de las políticas previstas, ya que dichas medidas pueden consolidar las desigualdades sociales y mermar la capacidad reguladora de los Estados, en particular en lo que respecta al disfrute de los derechos sociales, culturales y económicos.

71. Deberían evaluarse las desgravaciones fiscales y los subsidios concedidos por los Estados a las empresas a fin de determinar si se logran los objetivos de crear empleo y proporcionar salarios mínimos vitales y buenas condiciones de trabajo para la población.

72. Los Estados no deberían ofrecer incentivos fiscales a los inversores y las empresas extranjeros sin haber hecho antes una evaluación que ponga de manifiesto que los beneficios para sus poblaciones superan las pérdidas en ingresos fiscales y no se produce una vulneración de los derechos humanos. Los Estados deberían intentar atraer a inversores extranjeros que puedan colmar las lagunas en las competencias nacionales y desarrollar las empresas locales. Debería hacerse pública la información sobre la concesión de incentivos fiscales a empresas extranjeras y las metodologías y los resultados de las evaluaciones efectuadas⁵.

Niveles regional e internacional

73. Los Estados, antes que basarse en un paradigma donante-receptor, deberían optar por una alianza auténtica con los países en desarrollo tal como se prevé en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y en el Objetivo 17 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los Estados deberían basar su financiación para el desarrollo en las prioridades de los asociados receptores y garantizar que los Estados beneficiarios están implicados en los proyectos de desarrollo que se llevan a cabo con esta financiación.

74. Los Gobiernos y las organizaciones internacionales no deberían considerar la financiación para el desarrollo únicamente un medio para obtener beneficios económicos. El debate sobre la financiación para el desarrollo debería girar en torno a las obligaciones de los Estados de fomentar el desarrollo utilizando el máximo de recursos disponibles y buscando o facilitando cooperación internacional a este respecto.

75. La Unión Europea, uno de los principales contribuyentes a la cooperación para el desarrollo, debería seguir promoviendo el establecimiento de niveles mínimos de protección social, que han demostrado tener efectos positivos.

76. El Fondo Verde para el Clima debería ser directamente accesible para los Estados y las partes interesadas de la sociedad. En particular:

a) Los Estados deberían revisar las normas que regulan el acceso a los fondos, a fin de que sean más inclusivas y garanticen la realización de proyectos realmente orientados a reducir las emisiones y promover soluciones de energía limpia;

b) Los Estados que han contribuido de manera desproporcionada al cambio climático deberían cumplir sus correspondientes compromisos financieros, de conformidad con el principio 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

77. Los Estados deberían promover el establecimiento de un mecanismo multilateral de supervisión financiera.

78. Los Estados deberían promover el establecimiento de un mecanismo internacional de renegociación de la deuda.

⁵ El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha ofrecido una orientación similar acerca de las posibles repercusiones negativas de las actividades económicas en los derechos económicos, sociales y culturales. Véase la observación general núm. 24 (2017) del Comité relativa a las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

79. Los países en desarrollo deberían estar mejor integrados en el sistema de comercio mundial. Los Estados deberían promover el comercio intrarregional y asegurarse de que se evalúan las repercusiones que los acuerdos comerciales regionales tienen para los derechos humanos y el medio ambiente.

80. Los Estados deberían intensificar la cooperación internacional en cuestiones tributarias, por ejemplo intercambiando información sobre los pagos de impuestos, dando a conocer los tipos impositivos y los ingresos fiscales generados por los principales operadores económicos y asegurándose de que los intermediarios financieros no acepten activos ilícitos⁶.

81. Los Gobiernos deberían establecer una arquitectura tributaria mundial y otra regional con el fin de contrarrestar la competencia a la baja alimentada por políticas fiscales que favorecen cada vez más al capital en detrimento del bienestar de la población.

82. Los Estados deberían cooperar para movilizar nuevos recursos —como el intercambio de conocimientos, la cooperación técnica, el fomento de la capacidad y las transferencias de tecnología— a fin de proporcionar los medios y las facilidades adecuados para fomentar un desarrollo integral.

83. Los Estados deberían contrarrestar las tendencias adversas, como la imposición de medidas coercitivas unilaterales, que afectan de manera negativa la cooperación multilateral y crean obstáculos al desarrollo.

84. Los Estados deberían desarmarse colectivamente y reasignar los recursos resultantes de dicho desarme al desarrollo económico y social.

85. Los Estados deberían compartir las prácticas prometedoras de aplicación de una presupuestación participativa y sus repercusiones positivas en el crecimiento y el desarrollo.

86. Los Estados deberían compartir las buenas prácticas mediante la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular, e informar a la población en general de los resultados de esos intercambios. En vista de la diversidad de los países del Sur, y de las relaciones desiguales que existen entre ellos, se requiere un enfoque de esta cooperación basado en los derechos (véase A/73/271). Los Estados deberían promover también la cooperación con agentes no estatales.

87. Debería reforzarse la cooperación Norte-Sur.

Entidades y mecanismos de las Naciones Unidas

88. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales y otros expertos internacionales en derechos humanos deberían cooperar con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para abordar las condiciones macroeconómicas que impiden la realización del derecho al desarrollo.

89. Las comisiones económicas regionales deberían medir la productividad de los activos a fin de asesorar a los Estados de manera que puedan conseguir que los acuerdos bilaterales atraigan inversiones genuinas.

Agentes no estatales

90. El sector privado debería promover el derecho al desarrollo reorientando el capital hacia sistemas de redistribución.

91. Los bancos de desarrollo y los inversores no deberían imponer condiciones a los Estados que les exigieran la adopción de medidas, como el ajuste de la infraestructura

⁶ El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, ha hecho amplias recomendaciones a ese respecto en un estudio en el que examina la repercusión de las corrientes financieras ilícitas relacionadas con los impuestos en los derechos humanos y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (A/HRC/31/61).

tributaria y la imposición de medidas de austeridad, que fuesen en detrimento de su propio desarrollo.

D. Supervisión y evaluación

92. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo estipula que el desarrollo debería producirse de tal manera que se pudieran realizar plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales (art. 1, párr. 1) y, como ya se mencionó en el párrafo 7 *supra*, reconoce también que el ser humano es el sujeto central del desarrollo. En otras palabras, las ganancias del desarrollo que no benefician al ser humano no llegan a hacer efectivo el derecho al desarrollo.

93. Las presentes directrices indican diferentes métodos de evaluación del impacto de los programas de desarrollo en los seres humanos, por ejemplo mediante la vigilancia de la comunidad, las evaluaciones del impacto en los derechos humanos, las instituciones nacionales y la colaboración masiva. La incorporación de los interesados en el proceso de supervisión y evaluación de mayor legitimidad y garantiza que los programas se lleven a cabo de acuerdo con las prioridades de los titulares de derechos. En un país latinoamericano, por ejemplo, la institucionalización de un foro de la sociedad civil para que trabajara en colaboración con su banco de desarrollo permitió lograr una mayor transparencia durante el período en que el foro estuvo funcionando⁷. Cabe destacar que mejoró el acceso a la información acerca de los proyectos del banco.

94. Además, las directrices reconocen la necesidad de ampliar los métodos tradicionales de evaluar las políticas, y en vez de basarse principalmente en resultados cuantitativos, como el número de empleos creados o el producto interno bruto (PIB), incorporar también elementos cualitativos. Una buena práctica a este respecto puede verse, por ejemplo, en un país de Europa Occidental, en el que, antes de emprender una determinada política, los órganos rectores deben demostrar que han evaluado cuál será su impacto en la igualdad a nivel nacional. Las conclusiones de la evaluación deben publicarse y están sujetas a examen público de acuerdo con la legislación nacional del Estado.

95. Las directrices también reconocen los factores que dificultan las evaluaciones precisas de los programas de desarrollo y proponen maneras de superar estas deficiencias.

96. En consecuencia, las recomendaciones que figuran a continuación se refieren a las maneras de asegurarse de que los programas de desarrollo se basan en los derechos humanos y se centran en las personas, tanto en sus resultados como en su ejecución.

Nivel nacional

97. Los Estados y las organizaciones internacionales deberían medir el desarrollo teniendo en cuenta no solo el PIB sino también la repercusión de las políticas en el bienestar de las personas y en el medio ambiente. Deberían elaborarse sistemas más precisos y diversos de medición de la desigualdad, que no se limitaran a la desigualdad en los ingresos.

98. Los Estados deberían evaluar la calidad de los resultados de los programas de desarrollo.

99. Los Estados deberían establecer métodos para recopilar de manera eficiente datos sobre las repercusiones medioambientales de las políticas de desarrollo.

100. Los Estados deberían elaborar metodologías y parámetros para medir el desarrollo, en particular dentro del marco de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de manera participativa con la intervención de organizaciones de la sociedad civil, incluidos el mundo académico, los profesionales del desarrollo, los trabajadores sociales y los dirigentes comunitarios. En los casos apropiados, deberían tenerse en cuenta los conocimientos tradicionales e indígenas.

⁷ El foro había comenzado siendo una iniciativa de la sociedad civil. Después se integró como institución bancaria, pero por último dejó de recibir apoyo institucional.

101. Los Estados deberían procurar medir los procesos que repercuten en los derechos humanos de las políticas de desarrollo.

102. Al evaluar los progresos realizados en el logro del Objetivo 1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, los Estados deberían examinar los elementos multidimensionales de la pobreza⁸.

103. Los Gobiernos deberían llevar a cabo evaluaciones⁹ del impacto sobre los derechos humanos ya desde el juicio de la formulación de un proyecto o una política de desarrollo a fin de influir en el diseño o la programación de dicho proyecto o política. Las evaluaciones deberían asegurarse de que se tienen en cuenta las preocupaciones de las comunidades afectadas y deberían repetirse periódicamente a fin de vigilar los cambios y evaluar los progresos realizados. En particular:

a) Los Estados deberían permitir tan solo que los proyectos de desarrollo siguieran adelante cuando se hubiera demostrado que se había tenido en cuenta la evaluación realizada de su impacto sobre los derechos humanos;

b) Los Gobiernos deberían evaluar de manera específica el derecho al desarrollo en sus exámenes del impacto a fin de entender las líneas generales del impacto de un proyecto o una política (por ejemplo, su efecto sobre personas, grupos, naciones y pueblos; el impacto de las dimensiones internacionales de la igualdad, la justa distribución de los beneficios y el impacto en el medio ambiente; y los procesos de participación, la inclusión, la no discriminación, la indivisibilidad de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades) en vez de limitarse al impacto de una política o proyecto en un pequeño número de derechos individuales;

c) Los Estados deberían revelar al público de manera transparente los resultados de sus evaluaciones del impacto sobre los derechos humanos;

d) Las comunidades que han sido consultadas en el marco de una evaluación del impacto sobre los derechos humanos deberían desempeñar un papel en la ejecución del proyecto evaluado;

e) Debería enseñarse a los funcionarios del Gobierno a llevar a cabo evaluaciones del impacto sobre los derechos humanos y aplicar un enfoque basado en el derecho al desarrollo;

f) Los Gobiernos que hayan llevado a cabo con éxito evaluaciones de un impacto sobre los derechos humanos deberían compartir esos conocimientos con otros Gobiernos para que estos puedan aprender de la experiencia.

104. Los Gobiernos deberían realizar evaluaciones del impacto sobre los derechos humanos cuando planifican y aplican medidas de austeridad¹⁰. Debería desarrollarse

⁸ “La pobreza multidimensional abarca las diversas privaciones que experimentan las personas pobres en su vida diaria – como la mala salud, la falta de educación, los niveles de vida insuficientes, la precariedad, la mala calidad del trabajo, la amenaza de la violencia y el hecho de habitar en zonas peligrosas desde el punto de vista ambiental, entre otras cosas”. Véase <https://ophi.org.uk/policy/multidimensional-poverty-index/>.

⁹ Una evaluación del impacto sobre los derechos humanos es un instrumento para medir los efectos que una política, una ley, un programa o un proyecto tienen sobre los derechos humanos. Banco Mundial, *Human Rights Impact Assessments: A Review of the Literature, Differences with Other Forms of Assessments and Relevance for Development* (febrero de 2013), pág. 1. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos se refieren a la necesidad de evaluar los impactos de las actividades empresariales sobre los derechos humanos exigiendo en su caso “la debida diligencia en materia de derechos humanos” (A/HRC/17/31, anexo, principios 4 y 17 a 21).

¹⁰ Véanse los principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de las reformas económicas en los derechos humanos elaborados por el Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales (A/HRC/40/57).

ulteriormente la práctica de realizar evaluaciones del impacto sobre los derechos humanos, sobre todo en campos como el comercio y las finanzas¹¹.

105. Los Estados deberían promover la investigación y el desarrollo en los procesos de evaluación; los principios de derechos humanos deberían incorporarse a la formación para realizar actividades de evaluación.

106. Los Estados, individual y colectivamente, deberían fomentar la capacidad de las comunidades y otros agentes, y prestarles apoyo, para el establecimiento de mecanismos de supervisión y evaluación. Esto permitiría a las comunidades llevar a cabo evaluaciones de los programas de desarrollo y producir los consiguientes informes independientes.

107. Los Gobiernos y las organizaciones internacionales deberían asegurarse de que las evaluaciones son iniciativas de múltiples partes interesadas y de que se efectúan antes, durante y después de la ejecución de los programas de desarrollo. Los Estados deberían velar por que el derecho al desarrollo se supervise a todos los niveles de gobierno, incluso por órganos gubernamentales subnacionales.

108. Los Estados deberían enseñar a las autoridades a todos los niveles a llevar a cabo evaluaciones y responder a ellas. Los Estados deberían tener informados a los funcionarios del Gobierno de que van a realizarse evaluaciones de las políticas y programas de desarrollo, incluidas las políticas sectoriales.

109. Los Gobiernos deberían dar a las comunidades consultadas información sobre los resultados de las evaluaciones y las investigaciones realizadas sobre el terreno para supervisar y evaluar los programas de desarrollo.

110. Los consejos nacionales de desarrollo social y económico (o las instituciones equivalentes) deberían establecer foros con múltiples partes interesadas que facilitarían la preparación de una agenda nacional de desarrollo que fuese justa y equitativa. Se podría incorporar a estas instituciones un observatorio nacional de la igualdad para supervisar la ejecución. Además, deberían establecerse consejos provinciales para realizar una tarea similar a nivel local.

111. Los Estados deberían recopilar datos desglosados. En el desglose de los datos tendría que adoptarse un enfoque basado en los derechos humanos¹². El objetivo de este enfoque consiste en evaluar no solo los resultados de las políticas sino también las estructuras y los procesos que permiten obtenerlos. En particular:

a) En un enfoque de los datos basado en los derechos humanos, el proceso de recopilación de datos debería contar con la participación activa de la comunidad acerca de la cual se reúne la información;

b) Los participantes deberían poder decidir cómo se identifican en cuanto a etnia, orientación sexual, identidad de género y situación de discapacidad;

c) Debería mantenerse el carácter confidencial de los datos teniendo también en cuenta la necesidad de transparencia;

d) Los datos deberían desglosarse para permitir una evaluación de cómo las políticas y los programas afectan a las personas y los grupos que han tenido problemas de discriminación.

112. Las oficinas nacionales de estadística y las instituciones nacionales de derechos humanos deberían colaborar a fin de facilitar la aplicación de un enfoque de los datos basado en los derechos humanos.

113. Los Estados deberían promover la cooperación internacional que se presta para actividades de fomento de la capacidad con objeto de mejorar la recopilación de datos en los países desarrollados y los países en desarrollo.

¹¹ Véase, por ejemplo, la evaluación *ex ante* del impacto sobre los derechos humanos encargada por la Comisión Económica para África, la oficina de la Friedrich-Ebert Stiftung en Ginebra y el ACNUDH, *The Continental Free Trade Area (CFTA) in Africa: A Human Rights Perspective* (2017).

¹² ACNUDH, “A human rights-based approach to data: leaving no one behind in the 2030 Agenda for Sustainable Development” (Ginebra, 2018).

114. Debería aumentarse la capacidad de la sociedad civil para recopilar datos desglosados y habría que adoptar enfoques innovadores para colmar las lagunas existentes en la recopilación de datos. A ese respecto, la sociedad civil debería trabajar en estrecha colaboración con los institutos nacionales de estadística.

115. Los Estados deberían garantizar la existencia de un espacio cívico propicio a la recopilación de datos fiables, en especial para determinar cuáles son los puntos de vista reales de las comunidades.

116. Los Estados deberían garantizar que las mujeres estuviesen representadas en condiciones de igualdad en la adopción de decisiones relativas a la supervisión y evaluación, tanto a nivel nacional como a nivel local. En los procesos de evaluación debería integrarse sistemáticamente un enfoque sensible a las cuestiones de género.

117. Los Estados deberían hacer posible que los receptores previstos de programas sociales, incluidos los pobres, realizaran auditorías sociales de los departamentos y ministerios del sector público encargados de llevar a cabo tales programas.

118. En sus políticas de supervisión y evaluación, los Estados deberían tener en cuenta los grupos que han sido discriminados o tradicionalmente excluidos, como las mujeres, las minorías étnicas y religiosas, o las mayorías suprimidas, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los desplazados internos, los refugiados y solicitantes de asilo, las comunidades rurales remotas, los habitantes de zonas forestales, las comunidades nómadas, los jóvenes, aquellos que pueden ser ignorados, como por ejemplo los apátridas, las personas privadas de libertad y otras personas. En particular:

a) Los Gobiernos deberían realizar un examen, mediante la recopilación de datos desglosados, de las personas excluidas por motivos de discriminación prohibidos, teniendo también presente la cuestión de posibles intersecciones;

b) Los Estados deberían prestar la debida atención a vigilar los obstáculos estructurales a que se enfrentan en muchas regiones las personas de ascendencia africana.

119. Los Estados deberían adoptar enfoques mixtos de la recopilación de datos a fin de aprovechar al máximo los recursos existentes. Podrían hacerlo utilizando los medios de comunicación de masas y otros instrumentos de comunicación para la recopilación de datos y creando redes de líderes de opinión (por ejemplo, líderes tradicionales y religiosos, incluidas las mujeres) que pudieran reunir información garantizando la inclusión y la participación activa de grupos desfavorecidos.

120. Los Estados, a nivel individual y colectivo, deberían utilizar la capacidad de que disponen a nivel local para realizar evaluaciones y deberían promover la experiencia adquirida por las redes de la sociedad civil especializadas en la evaluación.

Niveles regional e internacional

121. Los Estados que presentan informes sobre sus compromisos relacionados con el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la Agenda de Acción de Addis Abeba y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible deberían indicar expresamente cómo han hecho efectivo el derecho al desarrollo.

122. Las organizaciones intergubernamentales mundiales y regionales deberían colaborar en su planificación estratégica para abordar cuestiones relacionadas con el derecho al desarrollo.

123. Los Estados deberían intercambiar buenas prácticas para la evaluación de políticas y programas de desarrollo. Deberían promover la cooperación Sur-Sur en materia de evaluación, entre otras cosas informando sobre las buenas prácticas en informes periódicos y estableciendo un inventario en línea de prácticas prometedoras.

124. Los Estados deberían realizar evaluaciones amplias e independientes de los impactos ambientales, sociales y en los derechos humanos que tienen las políticas y proyectos transfronterizos a fin de afrontar sus posibles repercusiones negativas, en múltiples países. Las evaluaciones deberían integrarse en el diseño de las políticas o proyectos y sus costos

deberían presupuestarse con antelación. Las evaluaciones deberían ser dirigidas por las comunidades interesadas o contar con su plena y efectiva participación o aprobación, y los resultados de las evaluaciones deberían hacerse públicos.

125. Con la asistencia técnica de las organizaciones internacionales, los Estados deberían realizar evaluaciones sistemáticas del impacto de los acuerdos comerciales en los derechos humanos a fin de evitar los daños al medio ambiente y los derechos humanos.

126. Las salvaguardias ambientales y sociales deberían ser aplicables y los Estados deberían intervenir en el establecimiento de dichas salvaguardias, reuniendo la información necesaria y determinando si las empresas privadas y los bancos de inversión las respetan. Dado que la mayoría de instituciones financieras internacionales son de carácter público, los Estados deberían exigirles que respetaran las normas legales regionales e internacionales.

127. Los Gobiernos y las organizaciones internacionales que financian programas de desarrollo no deberían imponer condiciones a los Gobiernos beneficiarios porque esta exigencia podría tener efectos negativos involuntarios sobre la población. Así ocurre en particular cuando las condiciones debilitan las políticas de desarrollo humano. Más bien, al intentar iniciar proyectos de desarrollo en países cuyos Gobiernos no respetan los derechos, los financiadores deberían elegir otros asociados para la ejecución (por ejemplo, la sociedad civil).

Entidades y mecanismos de las Naciones Unidas

128. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales y otros expertos internacionales en derechos humanos deberían colaborar con los nuevos bancos de desarrollo a fin de darles orientación y asesoramiento sobre la manera de promover un enfoque basado en los derechos humanos en sus actividades, en particular ya que estas instituciones financieras intentan ofrecer una alternativa al modelo de financiación para el desarrollo de Bretton Woods.

Agentes no estatales

129. Los bancos de desarrollo deberían respetar las salvaguardias ambientales y sociales; no intentar eludirlas financiando proyectos a través de terceros. En particular:

a) Los bancos de desarrollo deberían hacer sus políticas de salvaguardia ambiental y social más accesibles a la gente corriente y deberían adoptar políticas explícitas de derechos humanos;

b) Los mecanismos de supervisión de los bancos de desarrollo deberían ser más participativos y garantizar el contacto directo con las comunidades y zonas afectadas. No deberían limitarse a la mediación sino tener en cuenta la posibilidad de vetar proyectos que no estén refrendados por las comunidades afectadas.

130. Tras celebrar consultas adecuadas con las entidades pertinentes de la sociedad civil, las instituciones financieras internacionales y los organismos de desarrollo recién establecidos deberían formular y aplicar políticas de salvaguardia que estén en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos.

131. Las instituciones financieras internacionales y los bancos deberían realizar evaluaciones sistemáticas del impacto sobre los derechos humanos y supervisar y evaluar sus políticas. En particular, deberían llevarse a cabo evaluaciones del impacto sobre los derechos humanos en lo que respecta a las medidas de austeridad, los ajustes estructurales, los mercados de valores y los acuerdos sobre comercio e inversión. En particular:

a) Las instituciones financieras internacionales deberían apoyar y aplicar los principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de las reformas económicas en los derechos humanos elaborados por el Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales (A/HRC/40/57);

b) Los bancos de desarrollo deberían difundir más información sobre el impacto a largo plazo de sus proyectos, incluido el impacto en los países en los que operan.

132. La sociedad civil y las poblaciones afectadas deberían utilizar los mecanismos de supervisión existentes de los bancos de desarrollo, como el Asesor en Cumplimiento/Ombudsman de la Corporación Financiera Internacional y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (miembros del Grupo del Banco Mundial) y el Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación del Banco Interamericano de Desarrollo. Los bancos deberían reformar estos mecanismos cuando resulten ineficaces.

133. Las propias comunidades, con la colaboración de organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, deberían complementar las iniciativas estatales de recopilación de datos. La sociedad civil debería buscar más recursos para la recopilación de datos desglosados que completen la información tomada de fuentes oficiales, sobre todo en entornos o cuestiones políticamente sensibles.

134. Debería darse formación a las partes interesadas, incluidas organizaciones de la sociedad civil y otros agentes no estatales, para llevar a cabo evaluaciones de derechos humanos y aplicar un enfoque basado en el derecho al desarrollo.

135. Las redes regionales de la sociedad civil deberían contribuir a las políticas de desarrollo de los bancos de desarrollo recién establecidos en sus respectivas regiones.

E. Promover la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones

136. Tan solo es posible hacer efectivo el derecho al desarrollo si existen mecanismos adecuados de rendición de cuentas y reparaciones en caso de vulneración. El hecho de que tanto los individuos como los colectivos sean considerados titulares de derechos —y que los Estados, con sus vínculos con agentes no estatales pertinentes y la comunidad internacional, sean considerados responsables de obligaciones— significa que hay varias vías posibles para exigir responsabilidades.

137. Algunas de estas vías se indican en las presentes directrices. Entre ellas figuran tribunales nacionales, procedimientos administrativos, mecanismos de denuncia e instituciones nacionales de derechos humanos. Las directrices también indican órganos internacionales que podrían complementar los mecanismos nacionales de rendición de cuentas. Por ejemplo, en su declaración de 2011 sobre la importancia y pertinencia del derecho al desarrollo (E/C.12/2011/2), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se comprometió a vigilar el ejercicio de todos los derechos protegidos por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que contribuyesen a la realización del derecho al desarrollo.

138. Las presentes directrices hacen hincapié en que los mecanismos disponibles deben ser fiables y rápidos y garantizar una reparación. Además, se presentan propuestas para abordar los obstáculos prácticos que tanto las personas como las comunidades encuentran al pedir justicia, como la falta de legitimidad procesal para iniciar causas en defensa del derecho al desarrollo, la falta de competencia sobre estos casos y la falta de acceso a mecanismos de rendición de cuentas porque son demasiado costosos o remotos.

139. Entre las recomendaciones prácticas que se indican a continuación figuran medidas que podrían facilitar la rendición de cuentas y una reparación efectiva en circunstancias en que se ha vulnerado el derecho al desarrollo.

Nivel nacional

140. Los Estados deberían adoptar disposiciones jurídicas que hicieran justiciables los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo. Los Estados deberían proporcionar otras vías a través de las cuales poder reclamar los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos mecanismos cuasijudiciales.

141. Los Estados deberían promulgar leyes que permitieran los litigios en el interés público. Estos litigios deberían garantizar no solo el cumplimiento de las leyes nacionales sino también de las normas internacionales acordadas acerca del derecho al desarrollo.

142. Los Estados deberían utilizar las observaciones y recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos para mejorar la protección del derecho al desarrollo, así como de los derechos económicos, sociales y culturales, basándose en la jurisprudencia a nivel local y nacional.

143. Los Estados deberían hacer más visibles y accesibles los mecanismos de rendición de cuentas, en particular para los hablantes de lenguas minoritarias y las personas con discapacidad.

144. Los Estados deberían garantizar la transparencia de los procedimientos judiciales nacionales; deberían hacer públicos los resultados de las causas, incluidas estadísticas de las decisiones adoptadas.

145. Los Estados deberían reforzar la legitimidad de las víctimas en los procedimientos judiciales.

146. Los Estados deberían derogar la legislación que impide a las personas incapacitadas legalmente impugnar esta condición y de este modo tener legitimidad para iniciar acciones judiciales.

147. A fin de lograr varios Objetivos de Desarrollo Sostenible y las correspondientes metas, los Estados deberían adoptar y aplicar leyes generales sobre la igualdad, que incluyan mecanismos que prevean recursos eficaces en caso de discriminación.

148. De conformidad con la meta 10.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los Estados deberían aprobar leyes contra la discriminación que ofrezcan una vía para iniciar acciones judiciales ante los tribunales nacionales. La legislación debería contener definiciones generales de la discriminación y los motivos de discriminación, que deberían abarcar todos los que están prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos. La legislación debería aplicarse efectivamente.

149. Los Estados deberían eliminar los obstáculos económicos y de otra índole para acceder a la justicia, especialmente en los casos de vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales. Los Estados deberían proporcionar asistencia letrada gratuita a los pueblos indígenas y a otras personas y comunidades, no solo en las causas penales sino también en las relativas a vulneraciones de los derechos económicos, sociales y culturales.

150. Los Estados deberían reforzar los recursos judiciales nacionales que ofrezcan remedios oportunos. En particular:

a) Los Estados deberían exigir a los responsables de violaciones de los derechos humanos relacionadas con el derecho al desarrollo que contribuyan a resolver sus casos. Los responsables deberían estar obligados a respetar ciertos plazos para hacer efectiva la indemnización;

b) Los Estados deberían proporcionar no solo recursos judiciales sino también recursos administrativos, como por ejemplo facilitar el acceso a servicios públicos, en relación con el derecho al desarrollo;

c) Los Estados deberían garantizar el acceso a la justicia, la reparación y los recursos efectivos para aquellos cuyos derechos han sido vulnerados de resultas de la explotación de recursos naturales.

151. Los Estados deberían establecer mecanismos eficaces que garantizaran que los proyectos de desarrollo se llevarían a cabo de acuerdo con las normas internacionales de transparencia y en consonancia con la Declaración de Río sobre medio Ambiente y el Desarrollo.

152. Las comisiones parlamentarias encargadas de las cuestiones relativas al derecho al desarrollo deberían supervisar el caso cuando se hubiese vulnerado este derecho.

153. Los Estados deberían utilizar las investigaciones y las audiencias públicas como otros medios para exigir responsabilidades.

154. Además de los recursos judiciales y administrativos, los Estados deberían establecer y reforzar mecanismos institucionales de presentación de quejas mediante los cuales las

comunidades y las personas pudieran expresar sus preocupaciones por los procesos de desarrollo, incluidos aquellos en los que participa el sector privado. De este modo se superarían las dificultades que encuentran las comunidades para tener acceso a la justicia a través del sistema judicial por la protección de que disfrutaban las empresas y se evitarían las protestas resultantes de la falta de mecanismos eficaces de presentación de quejas.

155. Los Estados que tienen registradas o domiciliadas empresas transnacionales y otras empresas (o sus compañías matrices o controladoras) deberían adoptar medidas —incluidas las necesarias medidas administrativas, legislativas, de investigación y adjudicación— para asegurarse de que las autoridades independientes ofrecen recursos rápidos, accesibles y eficaces en los casos de vulneración de los derechos humanos por parte de estas empresas.

156. Los Gobiernos deberían regular las actividades del sector privado de acuerdo con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. En particular, los Estados deberían pedir a las empresas que actuaran con la debida diligencia en materia de derechos humanos y exigir responsabilidades penales a las empresas que violen los derechos humanos.

157. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían admitir las reclamaciones sobre los derechos económicos, culturales, ambientales y sociales y las reclamaciones relativas al derecho al desarrollo. Además de desempeñar una función más enérgica en la promoción y protección de estos derechos, las instituciones nacionales de derechos humanos deberían abogar por que las violaciones de estos derechos fuesen justiciables en sus países. En particular, deberían:

a) Referirse a Objetivos de Desarrollo Sostenible específicos al analizar los diversos casos a fin de demostrar de qué manera guardaban relación con los resultados del desarrollo. Esto es especialmente pertinente cuando las instituciones nacionales de derechos humanos han firmado una declaración en la que aceptan supervisar el cumplimiento de los Objetivos en sus propios países;

b) Plantear activamente cuestiones relacionadas con el derecho al desarrollo a nivel nacional e internacional, en particular cuando participen en exámenes periódicos universales y exámenes de órganos de tratados;

c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones extraterritoriales de los Estados, por ejemplo en el contexto de inversiones extranjeras efectuadas en los países;

d) Realizar investigaciones y proponer recomendaciones a los Gobiernos no solo en respuesta a violaciones de los derechos humanos que ya han ocurrido sino también con carácter preventivo, a fin de asegurarse de que las políticas de desarrollo propuestas se ajustan a los principios de derechos humanos.

158. Los Estados deben facilitar un entorno seguro que proteja a los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, permitiéndoles así desempeñar libremente su función de protección del derecho al desarrollo. En particular:

a) Los Estados y las organizaciones intergubernamentales deberían celebrar consultas y colaborar con los defensores de los derechos humanos, reconociendo la función que desempeñan en la promoción del derecho al desarrollo, en especial en la defensa de la tierra, los recursos naturales y el medio ambiente en general (véase A/71/281);

b) Los Estados deberían ayudar y proteger a las organizaciones de la sociedad civil y a los defensores de los derechos humanos que luchan contra la corrupción y los delitos financieros, buscan la justicia social, investigan las corrientes financieras ilícitas y documentan los impactos negativos de las políticas y proyectos de desarrollo;

c) Los Estados deberían reconocer y proteger la labor de los defensores de los derechos humanos de las mujeres, poner fin a todo tipo de persecución y violencia contra ellas y garantizar un entorno propicio para su activismo encaminado a hacer efectivo el derecho al desarrollo;

d) Los Estados y sus asociados para el desarrollo internacional deberían ofrecer recursos financieros y de otra índole suficientes a las organizaciones no gubernamentales,

los defensores de los derechos humanos y otras partes interesadas que apoyan la realización de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

159. Los Estados deberían respetar las reclamaciones de los pueblos indígenas por sus tierras y los derechos conexos, preservar sus intereses y solicitar su consentimiento libre, previo e informado en los procesos de desarrollo.

Niveles regional e internacional

160. Los Estados deberían dotar de recursos suficientes a mecanismos internacionales de presentación de quejas a nivel mundial y regional e invertir en la prestación de apoyo a mecanismos sólidos para la aplicación y el seguimiento de sus conclusiones y recomendaciones.

161. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas deberían ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de manera que los individuos y la sociedad civil puedan plantear casos específicos en virtud del Pacto.

162. Los Estados miembros de la Unión Africana deberían ratificar el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo al establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Deberían reconocer la competencia de la Corte para ver causas interpuestas por individuos y por la sociedad civil.

163. En sus informes presentados a los órganos internacionales creados en virtud de tratados de derechos humanos, los Estados deberían incluir sistemáticamente ejemplos prácticos de cómo su aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible ha tenido una repercusión positiva en el progreso de los derechos humanos.

164. Los Estados que intervienen en el proceso de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos deberían informar sobre los progresos realizados en el derecho al desarrollo. Las Naciones Unidas deberían apoyar iniciativas a este respecto, incluida asistencia para el fomento de la capacidad.

165. Los Estados deberían promover la integración de los derechos humanos en los informes sobre el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular ya que los Estados revisan el formato y los aspectos organizativos del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible.

166. Los Estados y otras partes interesadas deberían realizar nuevas actividades de promoción para que en la aplicación del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático se cumpla plenamente la obligación de respetar, proteger, promover y realizar los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

167. Los Estados deberían cumplir sus obligaciones extraterritoriales regulando las actividades de las empresas multinacionales con sede en sus territorios. Deberían apoyar la concertación de un tratado jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales que obligara también a las empresas de propiedad estatal.

168. Los Estados y los inversores deberían reformar el sistema de solución de controversias entre inversores y Estados, que permite la presentación de denuncias contra los Estados con respecto a los acuerdos de inversión, para que sea más justo y cumpla las normas internacionales de derechos humanos.

169. Los Estados deberían establecer mecanismos de solución de controversias a nivel regional e internacional que promuevan y respeten la soberanía de los Estados y la igualdad entre ellos.

Entidades y mecanismos de las Naciones Unidas

170. Los órganos de vigilancia de la aplicación de tratados deberían incluir sistemáticamente en sus exámenes periódicos evaluaciones de cómo los Estados partes hacen efectivo el derecho al desarrollo.

Agentes no estatales

171. La sociedad civil debería supervisar las causas judiciales a fin de mejorar el acceso a la justicia y aumentar la imparcialidad de los juicios. Debería procurarse que los programas de seguimiento de las causas judiciales sean sostenibles aunque cese la financiación de entidades extranjeras y organizaciones internacionales.

172. La sociedad civil debería participar en las evaluaciones parlamentarias del trabajo de los bancos de desarrollo.

173. La sociedad civil y las comunidades deberían plantear más casos relativos a violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales ante el sistema interamericano de derechos humanos. En 2017 la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró por primera vez una infracción del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos —relativo a los derechos económicos, sociales, educacionales, científicos y culturales—, de manera que queda mucho por hacer para que esos derechos sean efectivos.

174. A nivel regional e internacional, las comunidades afectadas deberían utilizar los procedimientos de denuncia, como la Corte Europea de Derechos Humanos y los de los órganos de tratados de las Naciones Unidas (en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

175. La sociedad civil debería participar activamente en los exámenes periódicos de los órganos de tratados, entre otras cosas presentando informes paralelos sobre la aplicación del derecho al desarrollo. Esos informes pueden ser también compartidos con el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo.

176. Los mecanismos regionales de derechos humanos deberían desempeñar un papel más importante en la defensa del derecho al desarrollo supervisando los procesos de desarrollo, investigando violaciones conexas de los derechos humanos y estableciendo sus propios mecanismos de rendición de cuentas.

177. Las instituciones financieras internacionales deberían hacer sus mecanismos de rendición de cuentas más accesibles a los individuos y las comunidades.

178. Las instituciones financieras internacionales deberían hacer lo posible por que los mecanismos de presentación de quejas y de supervisión que financian fuesen más conocidos por las personas afectadas por programas y proyectos de desarrollo. Deberían facilitar sistemáticamente información sobre los mecanismos existentes y asegurarse de que estos son accesibles (económica y prácticamente).

179. Las comunidades deberían utilizar los mecanismos de mediación establecidos por las instituciones financieras internacionales, que han ofrecido soluciones en algunos casos.

180. Las instituciones financieras internacionales y los organismos de desarrollo recién creados deberían establecer mecanismos eficaces de presentación de quejas después de celebrar consultas adecuadas con organizaciones pertinentes de la sociedad civil.
